

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 659
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROSALBA FERNANDEZ DE OSORIO
MAURICIO OSORIO FERNÁNDEZ
DEMANDADAS: LUIS FERNANDO HURTADO PANDALES
RODRIGO ANDRÉS AGUDELO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00089-00.

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención previa de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros devengados o por devengar que correspondan al demandado RODRIGO ANDRÉS AGUDELO, como empleado de la empresa MULTISERVICIOS IDEALES S.A.S., ubicado en la Carrera 3 No. 11-55, Edificio Piel Roja, oficina 405 de esta ciudad. Límitese el embargo a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$8.780.000.oo.).

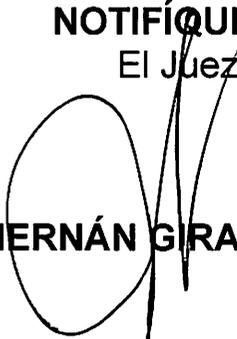
2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que se encuentren depositados en las cuentas corrientes o de ahorro, Cdts o cualquier título bancario de propiedad de los aquí demandados, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posean los demandados según lo establecido por la ley para estos casos. Límitese el embargo a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$8.780.000.oo.).

Líbrese un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades Bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del

sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL

En estado No. 47 de hoy notifico el auto anterior,
conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.

Cali, 09 JUL 2020

La secretaria,
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.

